

A los efectos previstos en el art.º 59, aptd. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 3 de marzo de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

—

Cehegín

2982 **Modificación de ordenanza de limpieza, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.**

Sometida a información pública para reclamaciones y sugerencias, la Modificación parcial de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que afecta a los artículos 5, 50 y 53 y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las mismas, se hace público el texto íntegro de los artículos mencionados, que es el siguiente:

Artículo 5.-De la realización de obras, construcciones e instalaciones.

Los promotores, constructores y directores y co-directores de obras, construcciones e instalaciones, deberán adoptar las previsiones oportunas para que, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la legislación urbanística y laboral y en materia de seguridad e higiene en el Trabajo, no se puedan arrojar ni derramar materias empleadas en la construcción hacia la vía pública, así como para que, en cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, las arenas, tierras, materiales y mercancías empleadas en la construcción, obra o instalación no permanezcan depositados en la vía pública por más tiempo del autorizado, al igual que con los escombros y desechos generados por las mismas.

Si la cantidad de escombros, arenas, tierras, materiales o mercancías necesarios para su empleo en la obra, construcción o instalación y que, por falta de espacio en la misma hubieren de acopiarse en la vía pública, excediere de 0'3 m³, habrán de solicitarse la oportuna autorización municipal para el aprovechamiento privativo de la misma, en cuyo caso, corresponderá al Ayuntamiento el establecer, como condición bajo la cual se conceda la autorización solicitada, en su caso, las normas que deba de cumplir el solicitante, tanto de protección, como de seguridad y de limpieza, para permitir el mencionado uso.

Los escombros provinientes de obras, construcciones o instalaciones que sea imprescindible acopiar en la

vía pública y que posean un volumen superior a 0'3 m³, deberán, de depositarse en el correspondiente contenedor de escombros que habrá de procurarse por parte de quienes realizan la obra y que necesitará para su instalación de la oportuna y previa autorización municipal.

El depósito o acopio en la vía pública de escombros, arenas, tierras, materiales o mercancías necesarios para su empleo en la obra, construcción e instalaciones para los que resulte necesaria autorización municipal a tenor del párrafo segundo de este artículo, se ha de llevar a cabo necesariamente mediante su depósito en el interior de contenedores especialmente habilitados al efecto; todo ello sin perjuicio de la necesaria autorización municipal.

Aquellos contenedores de escombros que se encuentren situados en alguna de las siguientes vías públicas: calles Convento, Ctra. de Murcia (desde calle Helios hasta calle cuesta de la Bureta), Gran Vía, C/Begastri (hasta Casa de la Cultura), C/Mataró, Avda. Libertad, Camino Verde, C/Carmen Conde, C/López Chicheri, Plaza del Mesonico, Cuesta del Parador, C/Mayor, Plaza del Castillo, C/Juan Ramón Jiménez, C/Garcilaso de la Vega, Avda. Plaza de Toros (hasta Bar Los Arcos), Plaza de la Verja, C/Doctor Fleming, C/Pérez Galdós, C/Manuel Bernal, C/Ginés de Paco, Paseo de la Concepción, Plaza Santo Cristo y Jardín de la Tercia, deberán ser retirados del dominio público quedando libre y expedito desde las 14:00 horas del sábado hasta las 24:00 horas del domingo y de 0:00 horas a 24:00 horas en días festivos.

Serán responsables del cumplimiento de la exigencia de retirada de contenedores los concesionarios de licencia de obra, promotores, constructores y directores, co-directores de obras, construcciones e instalaciones así como los titulares de los contenedores

Artículo 50.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves, conforme a los supuestos ejemplificativos y no exhaustivos contenidos en el presente artículo:

A) SON INFRACCIONES LEVES:

-Art. 3.-Arrojar residuos, desechos o desperdicios a la vía pública.

-Art. 3.-Depositación de Basuras y Residuos domésticos en las papeleras.

-Art. 3.-Buscar o estriar basuras en la vía pública.

-Art. 3.-Lavar, limpiar, cambiar el aceite y otros líquidos de vehículos en la vía pública.

-Art. 3.-Reparar vehículos en la vía pública, salvo que estuviesen en situación de inmovilización forzosa.

-Art. 3.-Realizar personas necesidades fisiológicas en la vía pública.

-Art. 3.-No utilizar papeleras o contenedores, existiendo en la vía pública, para deshacerse de pequeños desechos.

-Art. 5.-Acopiar materiales, tierras o escombros de construcción en la vía pública por más tiempo del permitido.

-Art. 5.-No utilizar cuando este exigido o utilizar contenedor de escombros sin autorización municipal.

-Art. 5.-No retirada de contenedores de las calles indicadas en el artículo 5 durante los sábados, domingos y festivos en el horario y términos previstos.

-Art. 6.-Acopio de mercancías, por parte de establecimientos y en la vía pública, de forma permanente o no provisional y sin contar con la preceptiva autorización municipal.

-Art. 6.-Excederse en el tiempo tolerado de acopia de mercancías, por parte de establecimientos y en la vía pública, cuando se realice de forma provisional.

-Art. 7.-Depositar animales excrementos en la zona de la vía pública reservada al tráfico peatonal, siempre que no se proceda, a su inmediata limpieza.

-Art. 10.-No proceder por sus dueños a la limpieza de elementos comunes de edificios.

-Art. 11.-No mantener las fachadas de edificios, visibles desde la vía pública, en estado de limpieza y decoro.

-Art. 12.-Colocar rótulos sin la correspondiente autorización municipal, o alterando las circunstancias de su concesión.

-Art. 13. -No mantener las fachadas, toldos, escaparates, rótulos y demás elementos visibles desde la vía pública, pertenecientes a establecimientos comerciales, industriales o mercantiles, en estado de limpieza y decoro.

-Art. 14.-Incumplimiento de horario para la limpieza del dominio privado.

-Art. 18.-Incumplimiento de horario para la limpieza del dominio público conferido para aprovechamiento especial o privativo.

-Art. 18.-Ensuciar el resto de la vía pública como resultado de trabajos de limpieza del dominio público conferido para aprovechamiento especial o privativo.

-Art. 20.-Incumplimiento de condicionantes expresados en la autorización de actividades publicitarias.

-Art. 21.-No efectuar la limpieza del espacio utilizado para la actividad publicitaria.

-Art. 29.-Depositar residuos sólidos en la Vía Pública o en contenedores y demás elementos del servicio, fuera del horario y calendario establecido.

-Art. 29.-Incumplimiento de las normas de presentación y depósito de residuos domésticos.

-Art. 31.-No sustituir cubos individuales o colectivos, estando inservibles o en estado indecoroso o de suciedad, a requerimiento municipal.

-Art. 31.-Alterar la localización o ubicación de elementos del Servicio de propiedad municipal.

-Art. 35. -Depositar enseres u objetos domésticos en la vía pública, para su retirada, fuera del horario previsto para cada caso o no proceder a su re-almacenamiento, en el supuesto de que el servicio no se preste y así hubiese sido avisado.

B) SON INFRACCIONES GRAVES:

-Art. 3. -Encender fuego en la vía pública.

-Art. 4.-Dejar sucia la vía pública tras operaciones de carga o descarga.

-Art. 4.-Derramar suciedad a la vía pública durante el; transporte sin proceder a su limpieza.

-Art. 4.-Dejar sucia la vía pública por derrames de aceite u otros líquidos procedentes de vehículos.

-Art. 5.-Arrojar escombros, tierras o materiales de construcción desde las obras a la vía pública.

-Art. 6.-Entorpecer el tráfico de viandantes o vehículos con depósitos de mercancías en la vía pública.

-Art. 6.-No instalar, a requerimiento municipal los elementos homologados del servicio, exigibles según la Ordenanza.

-Art. 8.-No proceder, a requerimiento municipal, a la limpieza del dominio privado abierto al tráfico, uso o disfrute públicos.

-Art. 9.-No proceder, a requerimiento municipal, a la limpieza de solares y terrenos urbanos.

-Art. 9.-No mantener vallados los solares, sin poseer exención municipal para ello.

-Art. 11.-Fijar publicidad fuera de los lugares autorizados.

-Art. 12.-No mantener las fachadas de edificios monumentales en estado de limpieza y decoro.

-Art. 14.-Empleo de técnicas prohibidas para limpieza de terrenos, solares o fachadas de dominio privado.

-Art. 15.-Incumplimiento de los deberes de limpieza de la vía pública conferida para un aprovechamiento especial o privativo.

-Art.16.- Incumplir el requerimiento municipal de colocación, en el dominio público conferido para aprovechamiento especial o privativo, de elementos homologados que sean exigibles según la Ordenanza.

-Art. 18.-Ejecutar trabajos de limpieza sin autorización municipal cuando ésta sea exigible.

-Art. 18.-Emplear técnicas prohibidas para limpieza del dominio público conferido para utilización privativa o especial.

-Art. 19.-Colocación, pegado, reparto o realización de publicidad sometida a régimen de previa autorización municipal, sin haber obtenido ésta.

-Art. 20.-No depositar la fianza exigida en autorización municipal de realización de publicidad.

-Art. 29.-Verter residuos sólidos urbanos fuera de los vertederos autorizados.

-Art. 32.-No re-almacenar residuos sólidos rechazados por los servicios municipales, dejándolo depositados o presentados en la vía pública.

-Art. 33.-Verter tierras, escombros o materiales de construcción fuera de los vertederos autorizados.

-Art. 34.-Verter productos de la combustión fuera de vertedero autorizado.

-Art. 39.-No efectuar adecuadamente la selección de residuos sólidos clínicos, con arreglo a su clasificación.

-Art. 41.-Tratar los denominados «otros residuos sólidos especiales» sin ajustarse al procedimiento establecido.

-Art. 47.-Omitir la información requerida municipalmente, sobre producción, almacenamiento, presentación, depósito, carga, transporte, vertido, eliminación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos de carácter industrial o de carácter especial y asimilados.

C) SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

-Art. 25.-La realización de pintadas en el dominio público o en el dominio privado visible desde la vía pública, sin haber obtenido la correspondiente autorización.

-Art. 37.-Abandonar cadáveres de animales muertos en la vía pública o sin seguir el procedimiento normativamente establecido.

-Art. 39.-No tratar adecuadamente, en base a su selección y clasificación, los residuos sólidos clínicos.

-Art. 44.-Implantación de instalaciones industriales para el tratamiento de residuos sólidos sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

-Art. 44.-Instalación de vertederos no autorizados.

-Art. 45.-Implantación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos especiales, sin autorización municipal.

-Art. 46.-No respetar las medidas establecidas para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, en situación municipalmente declarada de emergencia.

-Art. 47.-Omitir la información municipalmente requerida sobre producción, almacenamiento, presentación, depósito, carga, transporte, vertido, eliminación o aprovechamiento de residuos sólidos comprendidos en los Grupos II y III de la clasificación de Residuos Sólidos Clínicos o sobre las labores citadas cuando vinieran realizándose por empresa que las tuviere como actividad u objeto de su funcionamiento o tráfico.

Artículo 53.-Cuantía de las sanciones.

A) INFRACCIONES LEVES. Sanción de hasta 750 €.

B) INFRACCIONES GRAVES: Sanción de 751 € a 1500 €.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES: Sanción de 1501 € a 3000 €.

Sin perjuicio de éste régimen sancionador pecuniario, los infractores serán siempre compelidos a la eliminación de los efectos de su conducta en la limpieza,

de forma que el estado general deteriorado de la misma, vuelva a las condiciones más próximas posibles a su situación inicial. Para ello, se podrán adoptar las medidas necesarias, de clausura de la actividad, suspensión del derecho al uso del servicio o cuantas otras, a juicio de la autoridad municipal, se estimen convenientes en atención al perjuicio ocasionado con la infracción. Todo ello y en cualquiera de los casos sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar en derecho.

Contra el presente, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente, o de seis meses, a contar desde la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 13 de febrero de 2006.—El Alcalde, José Soria García.

Cehegín

2983 Modificación parcial de ordenanza municipal de gestión, recaudación e inspección financiera.

Sometida a información pública para reclamaciones y sugerencias, la Modificación parcial de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección financiera, que afecta al artículo 81 y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las mismas, se hace público el texto íntegro del artículo 81, que es el siguiente:

«Artículo 81.- Las infracciones cometidas en materia de servicios regulados por la presente ordenanza, que no constituyan infracciones tributarias, se sancionarán atendiendo a la buena o mala fe de los sujetos infractores, su capacidad económica, la comisión repetida, la resistencia, negativa u obstrucción a la acción inspectora, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo, la trascendencia para la eficacia de los servicios y la cuantía del perjuicio económico causado a éstos, conforme a lo previsto en la siguiente escala: